

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. _____

Cuaderno No. _____

Año 1773 _____

No. de hojas útiles 37 _____

Autos seguidos por FRAY JOSE ESQUIVEL, Procurador del Convento de Mínimos del Convento de San Francisco de Paula, contra FRAY MANUEL ORTIZ del Orden de Nuestra Señora de La Merced en la construcción de cuatro altares en la Plaza Mayor destinados a las cuatro procesiones: de CORPUS, de SANTA ROSA, de SANTA ISABEL y de la SANTISIMA CONCEPCION.

Observaciones _____

Clasificación _____ CABILDO _____

CA-601

Caj 15

Doc 29

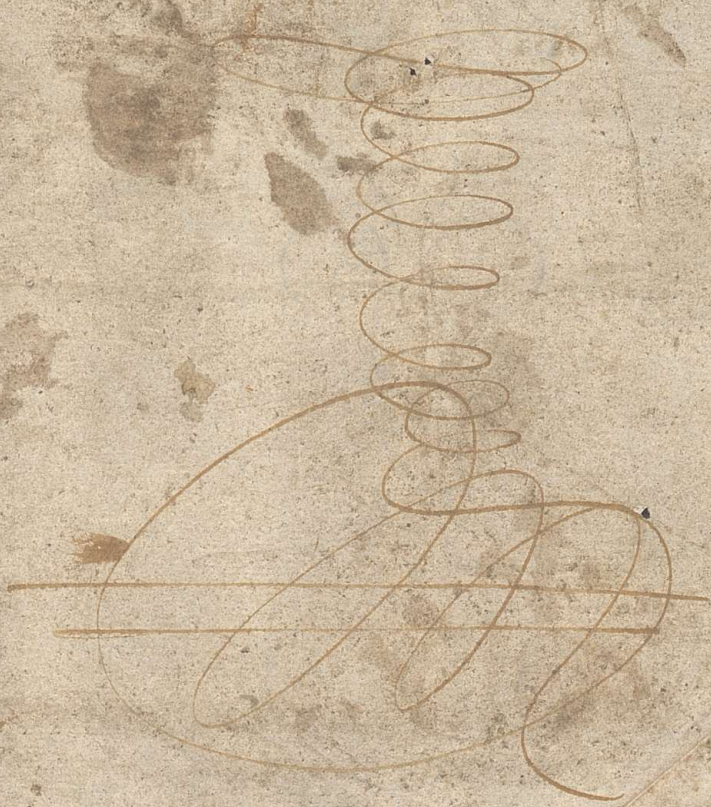
F. 37 (t. carátula)

Altos que sigue el ^{pet} tray Joseph Esquivel ^{claro} tray
curador el conu. ^{to} es nian ^{ca} e Paula con el ^{pet} tray
Manuel Ortiz sobre la construccion de los qua
tro Altares que se hacen en la Plaza ma^{ra}
pasan ante el ^{do} He cau Justicia

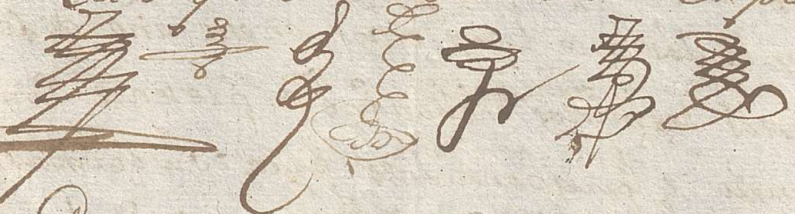
1773

Residencia de la Cruz y su Es
cuela de San Martin Pexes

Davalos = anno 1773



Acomitese la propovicion, y Oferta
 que hace esta p.^{te} se hacen los quatro
 Altarex en cada si ochenta p.^{os} cada
 año, con cuya convencion, conxena
 vóle esta rubricaribo vago la p.^{te} v.
 calidad se executarlo con la dev.
 que corresponde al Decano de una
 funciones tan publicas: no q.^{re}
 haya rubricar al p.^{te} Fray Juan, Ocho
 p.^{os} q.^{re} cere en lo venidero se p.^{re} venia
 con perjuicio de sus Intereses; y p.^{te} lo
 hace otro dosientos p.^{os} q.^{re} v.
 biendo solo dos altarex q.^{re} ha conxena
 do en este presente año, el v.^o Procura
 dor G.^{ral} de esta Ciudad del producto de los
 fones de Tribena q.^{re} esta en un cargo ve
 daria, y v.^o v.^o v.^o, tomando el corre
 pondiente n.^o v.^o v.^o p.^{os} q.^{re} le v.^o
 se legitimo comprobante en la que
 tar q.^{re} debe dar un tiempo =



Proveyo lo devuro Decano de rubricado el Cavildo de
 y desimto de esta Ciudad estando haciendo un.^o p.^{os}
 en la Casa de Ayuntamiento. Como lo ha devuro y con
 v.^o en el Rey del Peru en diez y siete de Mayo
 de mil set.^o setenta y tres años

Anterior
 Juan de Rego Davaloz
 D.^o de la C.^o de la C.^o de la C.^o
 ss.

m.
 n.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Nov.^o de mill.^o de setenta
 y tres años, yo des.^o le notifique, le fize saber lo con.^o
 do en el futo arriba al R.^o Fray Juan de la Cruz Ocho de Nov.^o
 s. la merced en su persona de que do fize =
 Davaloz



SELLO TERCERO, VII REAL,
 AÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
 SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Yo el R. P. Fray Manuel de Oter en nombre
 de su Comunidad y Coleta de nuestra S. de Belen
 como mejor procede de dicho, pareco ante V. S. y digo
 q. ve me ha echo saver en auto probido por V. S. en
 q. se sirvió declarar que el Padre Fray Josef de
 Coquible deve haver los quatro Alarcos que anualm^{te}
 se construyen p. la Seleznac. de las fiestas que ve re-
 obran: En atenc^{on} obligarse, haverlos p. Cantidad de
 ochenta p. cada uno:

Y de justicia se ha de servir V. S. de amparar me
 en la posesion en que me hallo de construir dos
 cada año aunque el poco a. a esta p. ha do esto, por
 q. siempre he construido los mismos quatro en esta inteli-
 gencia he impendido crecida Cantidad de p. en los ade-
 xeros y frauentos indispensables para su fabrica
 por lo que siendo conient segun la practica de los
 Arceobis que el que esta en posesion de alguna expe-
 cie o quari posesion de algunos derechos deve ser man-
 tenido sin que pueda ser despojado sin q. primero
 sea oydo y Calificado el mejor decho del que despoja,
 se concluye que devo ser mantenido en la posesion
 en q. me hallo de barias a. a esta p. de construir los

Altaner.

Sin q. sea de aprecio q. el P. Fr. Josef de Cegúbe
 q. seca a construirlos por ochenta p. cada uno por
 se devia haver dado traslado de su pretencion por
 que se abeniguaré si yo quisiera construirlos por la
 ma Cantidad como de facto estoy llano y pronto
 a construirlos quatro por la Cantidad de Setenta p.
 cada uno por lo q. parece segun derecho que no de
 ser despojado sino mantenido en la posesion q.
 hasta quiertado aun con me por dho en cuya Via
 he impendido cuvida Cantidad de p. en los ade
 especies y frauamentos necesarios e indispensable
 su fabrica: por tanto y haciendo el pedim^{to} que
 mar de Justicia

A. V. S. pido y suplico que en vista de ser publico y
 rio lo que Meo deducido y alegado se sirva de am
 raxme en la posesion en q. me hallo y en su
 sequencia mandar q. se mode posecion de los
 sin novedad alguna en la Contruccion de los
 ros quatro Altaner que es Justicia q. pido y
 ello W

F. Manuel Ortis

Traslado al Sr. Procurador Gen. de esta Ciu. sin perjuicio alom
 dado en el auto de diez y siete del cor. =

[Handwritten signatures and initials]

Proveyó lo sesuro Decretado, y fabricado el Cav. de
 y proxim^{to} se ena Ciu. estando haciendo Aud^a p^u

entlar cavar sede Ayuntamiento, como lo ha servido, y
costumbre entre Meyor del Seno en dor de Dios se
mill vel. retenta, y trae de

Ante mi
Juan Pedro Davalos
Cano y te. de la Catedral
3

Q
Q

Procurador gral de esta Ciudad con reconocimiento del escri-
ta presentado por el Sr. Juan Manuel Flores del orden de nra Seno-
ra de la Concecion = Dice que su pretension se dirige a continuar la
fabrica y construccion de los quatro altares que anualmente
se hacen en la Plaza mayor en celebracion de quatro festivida-
des, para lo qual alega la posesion en que ha estado por la res-
pectiva a dos de ellos, y la propuesta que se nuevo hace de la re-
baja de su precio havra en la cantidad de setenta p. por cada
uno.

Ante de todo se debe suponer lo primero que ni por parte del
Sr. Flores ni del Sr. Esquivel se ha presentado escritura ni otro
documento que compruebe contrato alguno celebrado. La segunda
que a la Ciudad se le han cargado ciento y cinquenta p. por ca-
da uno de aquellas altares, y lo tenereo que esta cantidad no ha si-
do efectivamente cobrada ni al Sr. Flores ni al Sr. Humar que
havra ahora han corrido con la construccion de dhas altares, sino
que solamente se les ha contribuido con la dca de pesos por cada
uno, dando confidencialmente los referidos Padres Cavares el
pago y recibos de ciento y cinquenta. Bando de unos supuestos cien-
tos y ochentero como conferidos por las mismas partes, sea

Tu quartillo.

SEELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SIRVA PARASOSANOS DE 1772 Y 1773

por la solicitud del Sr. Horatio.

Si la posesion que alega le huviera se dan algun día, podria alegarla tambien para que se le continuare dando los cien % del texer impuesto y para que se le mantubiera en la se concusio al fraude de los otros unquenta reorante No dudo que esta convequencia escandalizara la Religio dad del Sr. Horatio; pero siendo legitima halla se armonia con su conciencia. Esta es reflexion de inconveniente; pero la directa y judicial es que esta llamada posesion, lo es solo por mal nombre; porque la posesion legitima debe tener las de calidad de se titulada y se continuada sin interrupcion; y asiendo se llevar la presente no debe alegarse para fundar dia. No es titulada; porque no se muestra instrumento que haga demostrable el contrato; ni menor es continuada sin interrupcion porque los actos en un año no quedan hacer la con tinuacion que se requiere.

Lo cierto es que aun quando el Sr. Horatio huviera teni titulo en virtud de contrato para la construccion de estas alas no le era suficiente para que en fuerza de haverlos hecho



En quartillo.

4

SELLO QUARTILLO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

char veer se conuirtiere en parecian en vno dios para conuirtiere
axlos; porque visto a buena luz el asunto no era mas que un
contrata de locacion y condiccion, y aun es repetido nuevamente
en cada acto, y tal como el que tiene cada uno con su carta o
con su larrantera: y asi como seria ridicula que esta o aquel qui-
viesen obligar a que se continuare en un larrado o hecharar de
xaba con solo el fundamento de que lo havian executado por mu-
chas tpos: se la propia viene en diuorante que el P. de Heredia quie-
ra necessitar a S. C. a perpetuarse en un hecharar. Cada con-
tracion se alcaz en nueva contrata libre a una y otra parte, y asi
fenecido es arbitrario a ambos el que el siguiente se fabricue
por el propio strafice o por otro qualquiera.

Dece el P. de Heredia que tiene los preparativos y carta he-
char, es una proporcion ambigua, porque si se entiende que los
cartas y preparativos valen con utilidad para este numero abeto fue-
ra del qual son inuites, es una proporcion a todas luces falsa; pe-
ro si se entiende que tiene el recado suficiente para ello es verda-
dera, porque es notorio que tiene tarimas, mayas, vedas y cera

pero toda esto aplicable y aplicado; como es publico para otros
altares y otros devotos de Iglesias y otras funciones: lo que
al no le es danoso sino proficuo como le sucede a todas las
otras Religiones que tienen semejantes paramentos y
no hacen los altares de la Plaza: por cuyos motivos su des-
gato del Sr. Horciz nada pone por delante que acarreando
beneficio pueda mover la piedad y justificacion de Sr. a
su reparo. En una palabra el Sr. Horciz en su volition volu-
debe contemplarse como quien busca su util, no como quien
pretende evitar su dano: que es lo mismo a que Sr. por su
parte aspira y a lo que dirige todo el conato su Procurador
gral.

Quien conoce esta el Sr. Horciz y por eso abandonan-
do su ideado titulo y apreciable posesion recurre al medio
ventajoso de hacer cada uno de los quatro altares por con-
ta Sr. diez menos de la oferta admitida del Sr. Esquivel; por
a la verdad que ni aun en esta se le debia oir: lo primero
porque es una conida emulacion: lo segundo porque como es
publico y notorio los altares que ha conuertido el Sr. Ho-
rciz han sido de tan poca decoracion, que han tocado la ma-
de indecentes, lo que ha hecho presente a Sr. mas de un
vez su Procurador gral en el mismo acto de la funcion, con-
tando en el altar solas diez y ocho bebas, y aun estar ning-
na encendida, siendo por el contrario los que ha conuertido

el P^o Almar mi hermano y lucidos. No temo porque
ha concurrido al fraude y perjuicio de los Propios de la Ciudad
digno de restitucion, dando cartas de pago y recibos de ciento y cin-
quenta p^o por cada uno de los altares, viendo asi que solo
ha percibido ciento, conviniendo en que el Mayordomo pa-
sado se haya quedado con los otros cinquenta por muchos
años. Y aunque la misma nota se le puede objetar al P^o
Almar o á la Religion de S. Francisco de Paula; pero sin
embargo ya esta se ha hecho de mejor condicion por haver
voluntariamente denunciado y desistido de aquel mal
intentu procurando la satisfaccion con rebaja de aquella
cantidad que efectivamente percibia: lo que no ha hecho el
P^o Horaz sino forzado y por un espíritu de emulacion y con-
trapunto repubado.

Con todo como la materia queda obvia util á los Propios
de la Ciudad á cuyos aumentos debe dirigirse con linear el
Procurador g^{ral} sin perder de vista lo decente y decoroso de las
funciones publicas, se parece conveniente que en conformidad
al espíritu de las leyes y ordenanzas se vaguen á remate
asi los cortos de estos altares como los de las demas fuer-
tas que anualmente se celebran á su expensas; para que se
verifique en el mejor portón, y á fin de que no se expongan

En quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

evitar à la indecencia en la que precisamente caerian si solo se pudiese la mira en el menor favorio e se dictasen el procurador ^{gral} que los ^{Partos} hagan un plan con toda especificacion e individualidad de la figura, adornos y lucer que ha de tener para que con respeto se unos à otros se elija y prefiera lo que parezca mas conveniente y se haga el contrato valido y cierto y no con la indiferencia que havia el presente: lo que podrá S. M. mandar si fuere servido y que en el entretanto se cumpla el auto pronunciado en 17 de Nov. proximo pasado que original se halla à J. b. o lo que sea mas equitativo. Lima 12 de Diciembre de 1773.

J. Montano

Admitevete al p.º de p.º. Stan. con la propuesta que hace reformando quatro Altarex. q. tiene se obligan entre Cud en la plaza mayor, en cant. de setenta p.º. Cada uno, con la calidad de q. no se ha de extrañar e minima de servia, con q. anteriormente se han puesto lo q. se ha de saber al p.º de p.º. J. b. Erquibel p.º. de p.º. de S. Fran.º. se ha de p.º. q. si se abriere a q. cada p.º. ligero haga dos Altarex, como antes estaban con venidos, continúe en hacer dos Altarex cada p.º. ligero, y se no aventia si esta provid. del Cav.º. continúe con todos los quatro el p.º. de p.º. de p.º. de p.º.

1774
Domo Or 7
Domingo 29 de Enero de 1774

ingave con los autos

la materia

caiganve



Santa
Cruz

24

Juan ph. de Argüel. Pro
curador el Com.^{to} & Minimos de S.
Juan. & Paula. puerto alor, tier &
V.C. concum. xrendim.^{to} = Dire q. el
plu.^{te} tiene echo trato ya ajuste con el
Cavildo Justicia y xrendim.^{to}. desta
Ciu.^d. p. q. p. p. te. seu Comento rehaq.
los quatro Alvarer q. re aconrumbu
en esta Vizora. p. lar fertibidades q.
encada un año reciben con los
cecion publican. Estos ajuste elrup.
en la can. de ciento cinq. peros ca
da uno vin embargo de q. anterior-
te le llevaban al Cabildo ciento
cinq. ta peros segun todo ello ha.
panere de los Autos q. encarta esta
con reformaton. Mediante este
ajuste hizo el q. vivis en el octa

banio de la pura y limpia Concepcion de
año proximo pasado de mil setecientos
tenta y tres. Quando esperaba e/cu
londemar sin embarco alguno, hall
do noticia de v^{ro} q^o p^o otros Comben
le intenta percuaban la Povecion enq
halla conozcaue y conocido por juicio
Relig. caminando enexo contra el cita
combenio o contrato celebrado p^o el v^{ro}
eldho Cabildo. Por esta causa ya fin de
con y nropeccion delor Auto se ha p^o xuebe
con firme el mencionado contrato y ele
pare auu Combenio en la Povecion q^o p^o

^{del}
tuo. ^{Q^o} = ^{Q^o}
A. V. O. pide y sup. veriusa mandan q^o este
monial se ponga con los Auto de la
theria, sacandose a este fin de la parte
de q^o enq^o reballaren, y hecho con vista de
aprovar el contrato celebrado con el
bildo de esta Ciu. aq^o se le mande q^o con
gun preterio permita q^o persona, a lo

Lima 3 de febrero
de 1774

le inquiete ni perturbe como pa
rere de Justicia y Combiene y
ced. Espera en la poderosa mano
y mandera. V. O. N. =

Devele a esta parte - Don Joseph Cegubel

trabado de estos autos, y para q.
respondos se le entreguen en la forma ordinaria

San
Ceb

Jeb

Ed. mo. Señor

Lima y Abril 20 de 1774

Tratado al Fray Joseph de Esquivel Procurador G^{ral} del
 Procurador G^{ral} D^{no} de Minimo D^{no} Juan de Paula, puesto a los
 pies de V^{ca} con un mayor rendimiento = Dize q^o de algu
 nos años a esta parte se hallaba en posesion de
 formar dos Altares de los quatro q^o pone la Cui
 dad en la Plaza mayor de ella en las quatro fun
 ciones de ^{on} oblig^{on} y p^a la congrua de cada uno; aun
 q^o en la antigüedad se daban ciento, y cinquenta
 pesos: ahora el Sup^{te} obligandore a ponerlos con
 da de rebenta, y q^o se le adjudicaron los quatro, fue
 cio el hazer cada uno de ellos en la cantidad de
 ochenta pesos. Esta propuesta se le admitio p^a el
 Cavildo como parece de su auto de 12 de 1^a Conna
 ticia q^o tubo el P^{ro} Fray Manuel Ortiz del Orden
 de la merced, rebajo esta contrata a la cantidad
 de setenta pesos. El Sup^{te} consibe q^o p^a costear los
 Altares de la qualidad q^o de su contr^{to} puso el ultimo
 año pasado despues de la contrata, apenas se
 puede costear con los ochenta p^o. No se pone de
 da q^o p^a hazerlos ordinarios, se pueden costear con

Ed

Sanchez

Handwritten signature or mark at the bottom left.

los Setenta q' se fize Tho P. Ortiz. Pero Sixto y no
no q' los Altares q' la Religion del Dep^{te} haze, son
Realzado adorno, multiplicadas lures, y desene
responsiente a union, tan Clasicas, como las q'
en las q' Siben. Ecierto q' los desta naturaleza
nas Sepueden costear con los do p^r en q' se aya
el Dep^{te}

Vien claro lo espiera el Promovido q' na
la ciudad enm resp^{ta} de p^r q' alli da aertende
la desencia de los Altares q' la Religion del Dep^{te}
puerto, y p^r esto y las competencias, pide q' se haga
plan de la figura, adornos, y dices q' han de tener
Altares de cada parte, p^r q' con su coste se profiera
mas conveniente y de aqui de alga el contrato Solia
q' entretanto Sepuarde y cumpla el auto q' se
es el de la admision del Dep^{te}, y la posesion de ha
los; acuo fin implora el auxilio de V. C. p^r q' le
paxe en aquella antigua posesion, con la qual
de hazer los p^r los Dep^{te} que tiene propuesto. Lo
do lo qual y haciendo el pedim^{to} conven^{te}.

V. C. pide y Sup^{ca} q' en vista de la representacion de
Sup^{te} y los autos de la materia, se sinba de am
zarle en la posesion en que esta de hazer los
tares, meno previanso la propuesta del Tho P.

Manuel Ortiz, por que es solo practicada en
 acto de oposición, interin se practica aquella
 diligencia que tiene pedida el Procurador
 Grial. desta Ciudad, como corresponde a justicia,
 la que pide y espera de la poderosa mano y
 Grandera etc.

Josef. Aguirre

44

• CXX quartillo.

SEILLO QVARTO, VNQ. VAR-
TIELLO, ANOS DENTIA, SETH-
TIENTOS Y SIENTA, Y SER-
TIENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1772 y 1773



81

Roma y Abril 22.º

Como Venon

De 1774

Devele al sup. ^{te} el testimonio q. Solicita con

en el Proucurador Gñal de la

Manuel Ontis

Ciudad

en los autos con el P. Fray Josef Cgüibel Procurador de

Comb.º de Minimos de S. Fran.º

A Paula sobre la construccion de los quatas Altaris q. se hacen en la Plaza mayor de esta Ciu-

dad y lo demas deducido = Digo que asu dño combiene que ve

siua v. Ex.º mandar se le de testimonio con citacion y el Procu

rador D.º Dn Christoval Montaño del Auto proveido por el

Cavildo Just. y Reg.º de esta

Sanz

[Signature]

Ciudad con fha de 25 de Oct.
que corre en cuya atencion y
do el pedim. que sea mas de


A. V. C.ª pide y replica q. habiendo p.
presentados los autos originales
siva mandan se le de al C.ª
testimonio el auto referido
corre a / 5^{ta} concitacion de
xador D. Christobal Mon.
en tugandosele p.ª los efectos
halla lugar en dño que es
que pide y espera alcanzar
la grandera A. V. C.ª.

F.ª Manuel O.

Citasⁿ

En la vid. de los Reyes del Re.
en veinte y siete de Aoxil rem.
vetece de Vetece y quate

años No el Escriu: utz para lo
 contenido en el sup: Decreto de su Ex^{ca}
 proveydo de esta Mem: al d: J. N: D: p^o
 yal Montano Abogado de esta R: Audi^a
 y Procurador G:ral desta au: en su
 persona quien me entrego el d: Mem: e
 contradiccion adjunta. doy fe =

Mis Victoria Verdano
 Es no de su Mag: 



HE

En quartillo.

SELO QUARTO, VN QVARTO
TIENLO, AÑOS DENIA, MIA SEÑE
CIENTOS Y SESENTA, Y SE
TENTA Y VNO. 1774 y

SERVE PARA LOS AÑOS 3



ma
el
na
lad
ca

Vina y Abxil 30^o Como Senor
de 1774

Corra el traslado
mandado dar al Procurador ^w general de esta Ciu-
dad con el rendimiento que debe =
al Procurador ^w general de esta Ciu-
dad con el rendimiento que debe =
al Procurador ^w general de esta Ciu-
dad con el rendimiento que debe =

Decreto Dice que se le ha citado de orden
de V. E. para la prestacion de un
testimonio pedido por parte de Sr.
Manuel Horric Religioso del Orden
de S. Nra S. de las Merceden. El
auto de que se pide el testimonio es
el mismo que se halla dif. o.
de los que sigue otro Padre contra
Fr. J. de Enquival como Pro. del

Vanz
[Signature]

[Signature]

Convento de S. Juan de Val
vobis la construcción de quatro
altares. El litigio xueda vobis
valor o incumbencia; y no ve
do conforme a Dio se saquen
temores e instrumentos cuyo
lor se impugna; ni expresando
pocas ni mucho menos pudiendo
inferir a que efecto se diujsa en
ta pretension que por lo regular
se puede concepir en las pu
rentes circunstancias menos
forme a rectar y legales inter
ciones: por tanto

En d. 10 de mayo de 1714 se vixra ha

12
por contradicha la saca del testi-
monio que se solicita declarando no
haver lugar por ahora y en el entre-
tanto que se da la ultima determi-
nacion sobre el asunto y mandan
como lo resuelto por Decreto de 20^o
del presente estampado a f. por
ser de justicia que con toda celeridad
alcanzan a la Ciudad de N. E. a

J. Montano

En la Ciudad de los Reyes del
Peru en siete de Mayo de mil
setecientos setenta y quatro
años hize saber el Superior
Decreto proveido al margen
de este Memorial y el de 19^o
a Don Christobal Montano Pro-
curador de esta Ciudad en

84

En quartillo.

SEILLO C V A R T O , V N O . V A R -
T I E L L O , A Ñ O S D E M I L S E T E -
C I E N T O S Y S E T E N T A , Y S E -
T E N T A Y V N O .

HA VE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775



Supervisa de que doy fe

Carlos ⁺ Camilo
Meneses

ong
tas
tu
rou

1^o
D^{ho} mo
D^o Señor

Numa 18. de Mayo
1774.

ongare con los ~~Tray~~ Manuel Ortiz el orden
 as de la materia da Merced de Regacion e Cautivos con
 traiganse para ~~ora ma^r rendimi^{to} = Dize q^e por auto~~
 roveer ~~se 25. de Enero del q^e corre precedido~~
 por el Cavildo Justicia y Regim^{to} de esta
 Ciudad esta en p^oez. e construy^o los
 quatro Altares q^e haze anualm^{te}
 en las Festividades de tabla: Conteni
 endo elho Auto la condizⁿ seg^a se hiziere
 saber al R^o P^o Fr^o Josef Arquibel del
 orden de S^{no} Fr^o Paula asin
 q^e construyere dos de los quatro refe
 ridos por el prario e Top^o por q^e el
 Suplicante se obliga a erigir los qua
 rentiendose agraviado elho Auto
 interpuso recurso a V.C. para q^e
 se revocare, el q^e esta viciandose
 y pendiente.

3

Sanz
C&P

Handwritten signature or mark at the bottom left.

En este estado seba acordando

y poniendo a praximo la Ternidad
el octavario de Corpus en la q se han
vno de los quatro Altar: Dependien
el Recurso interpuesto a V.C. se halla
suplicame con la duda, y perplexidad
por V.C. se puede rebocar o confirmarse
el mencionado Auto el Cavildo,
poder con regularidad, y certeza imponer
las costas, y gastos indispensables se ha
servia V.C. concederme licencia para
des construir dho Altar sin embar
se esta pend^{te} el Recurso interpuesto
el P. Fr. Josef Erquibel: Encuia otra
y haziendo el pedimento q sea mas
forme.

A.V.C. pide y replica q en fuerza de lo
esto se viva concederle la licencia
solicita para la construccion de
la Ternidad el octavario de Corpus
q es Justicia q pide, y espera alca
de la grandeza de V.C.

F. Manuel Ortiz

Lima 13 de Mayo de 1774

Traslado al Procurador g. de esta Ciudad

[Handwritten signature]

Sanz
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ER

En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTO.
TIELLO, AÑOS DE MIL SETEC
CIENTOS Y SETENTA, Y SE
TENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775.





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y UNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Lima 31 de Mayo de 1774 En su nombre como Señor

Debeverse al Cabildo

Justicia y Residencia de esta Ciudad, para que

lleve a p[er]o y debido efecto el auto que pronuncio en 17 de Nov

del año proximo pasado de 1773, q[ue] se halla en f. 11^{ta} por ahora, y mire le dio

entram q[ue] practicadas este año que se hallan estampados a f. 11^{ta} y 12^{ta} Dice que las Diligencias del re-

mate en la forma q[ue] propone un procurador g[er]n[al], se establece la manera mas conveniente para la construccion

El Procurador general de esta Ciudad en los autos que sigue el P. Fu. Joseph de Equivel Procurador del Convento de S. Francisco de Paula contra el P. Fu. Manuel Nortiz del orden de la Vicerred sobre la construccion de los quaxta Altarax que se hacen con respecto a igual numero de Festividades en la Plaza mayor, y lo demas deducida con

Respondiendo al traslado que se le dio por los decretos de 20 de Abril y 18 de Mayo de este año que se hallan estampados a f. 11^{ta} y 12^{ta} Dice que de justicia se ha de servir V. Ex. mandax se guarde, cum

plax y execute el auto de f. 6. pronunciado por el Cabildo, Justicia y Regimiento en 17 de Noviembre del año proximo pasado de 1773, sin embargo de lo alegado por el P. Fu. Manuel Nortiz y del proveydo a f. 6. con la calidad de

por ahora y en el entretanto que practicadas las Diligencias p[er]n[al] se vacan a publico remate las cortos de esta

De estos Altarés y Altarés y los de las demás Testimonios del cargo de
demás fiestas que son de esta Ciudad en la forma que lo tiene pedido en su
su cargo ———— curador general en su respuesta que corre desde f.^o

En ella espuso el Suplicante quanto conceptuo con-
duciente al mayor esclarecimiento de la materia y por
tanto lo reproduce à la letra para que se entienda con es-
ta. Porque à la verdad no se ha deducido por parte del
Sr. Manuel Nortiz cosa fundamental que deba ha-
cer variar por ahora la revolucion tomada por el Cab.^{da}
Justicia y Regimiento en su citado auto de f.^o 6.^o En
se deliberó con toda la solemnidad que cabe fuerda. El
un remate publico por todo el Cabildo pleno: con con-
sideracion à una utilidad tan manifiesta y tan ventu-
rosa à favor de los Propios como es el ahorro de casi un
ciento por ciento menor de los costos que se impendian
en la construccion de los referidos Altarés y como en
premio del descubrimiento del fraude que hasta aquel
tiempo se havia hecho à los remates y Propios à quie-
nes se cargaba 100, poros por cada uno de los Altarés
viendo asi que por el Ayuntamiento Syndico solamen-
te se les contribuia à los Constructores con 100, poros.

Si un contrato tan authorizado no se sobtiene en
todo lo que cabe en terminos de D^{to}; quedará para lo

Santo

A

subscribio un exemplar que retrahiga à qualquiera de ha-
 • con semejantes manifestaciones en gravissimo perjuicio de
 los Propios y rentas: lo primero porque ninguno se excusa
 • segundo con el contrato que haga con el Cavildo siendo que
 • tan facilmente retrahida su contrato por providencia con-
 traria; y lo segundo porque considerara que de sus ma-
 nifestaciones na conseguira otra cosa que el daño de texe-
 ro en detrimento propio; pues advertido aquel hara una
 continua meliora con lo que se contemplara portergada su
 pretension; y de esta suerte no habiendo quien haga mani-
 festaciones, la Ciudad quedara perpetuamente privada de
 los frutos de sus Propios y por consecuencia necesaria en
 indigencia.

A esto se añade que el P.^{to} Joseph de Enghiel
 ha cumplido por su parte con la obligacion à que se allana;
 y que le impuso el Cavildo qual fue la de construir el
 Altar con la decencia correspondiente como es publico y
 notorio; y aun si se puede decir con ventaja à los que con-
 trua su Religion antes de este contrato: con que ni por
 este capitulo ha dado merito à que se inmore, altere, ni
 mucho menos se anule su contrato.

El unico puseo fundamento que puede haver havido
 para esta alteracion es el ofrecimiento del P.^{to} Manuel



El cuarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNQ.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Quo Moxiz de hacer dichos Altarax por menos precio. Pero además de lo que va dicho y que necerita al Cabildo el cumplimiento de su contrato concurrido; debia reputar el adelantamiento ofrecido por minimo, y por conuiguiendo por no bastante para repararse de su revolucion primera. Todo el ahorro que se le ha propuesto es solo el de 2000, el qual aunque fuera bastante para obtener la prelación en un remate publico; pero no lo es para irmutar un contrato solemnemente celebrado con un sujeto que le ha descubierdo y dado el ahorro de 7000, que en los quatro Altarax del año ascienden à 28000 pesos. Quera de que esto venia hacer otra especie de remate para que ni hay molder en el Derecho, ni en el Cabildo facultades. Y que se debe añadir que no prevenciendove individualmente los terminos, figuras y decoracion que han de tener los Altarax, sino basarse de los generales de decencia; vendrá à suceder que no novandove arbitrariamente por los portores los con-



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SETENTA Y VNO.

CIEN PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

se irán rebamando con propia authoridad aquellas circuns-
tancias, y de esta suerte se llegarán á concluir los Altar-
res con sola una mesa, un Crucifixo y quatro beldar: lo
que si tiene decencia en un pueblo de Indio, no en esta
Capital en donde se authorizan las funciones con un S.
Vicary, 2.^a Audiencia, Tribunales, un S.^{or} Arzobispo y
Cabildo Eclesiastico.



Lo que el Procurador general en su respuesta def.
y en conformidad de las Leyes y Ordenanzas pidió se va-
caren á remate asi los cortos de estos Altarres como los de
las demás fiestas que anualmente se celebran á expen-
sar de los Indios; pero con la calidad de que los portores
hicieren un plan con toda especificacion é individualidad
de la figura, adorno y lices que havian de tener, para
que con cotejo de unos á otros se eligiere y prefixiere el que
pareciere mas conveniente; de cuyo modo se celebraria un
contrato solido, cierto y sin la indifferencia que havia el
presente. Con esto se harian ahorrado estos litigios y



1.º pregon

En la Ciu. de los Reyes del Peru en catorse de Junio de mill e setenta e setenta e quatro años, p.º voz de Manuel de Cevallos Curiollo que hace oficio de Pregonero p.º en esta Ciudad se dio el primer pregon; diziendo, quien quisiera hacer portura ala Constuccion de los quatro Altares q. porquenta en esta Ciudad se hazen cada año en la Plaza maior de ella en las Festividades de Corpus; S.ª Isabel; S.ª Rosa; y la Purissima Concepcion; que se ha de rematar al fin de treinta pregones dado en nueve dias, en la persona que omenos costo lo hiziere; y no pareció Postor de que doy fee; testigos el Sr. Marquez, Bernardo de Herrera y Joseph Santoro =

Mano de Manuel de Cevallos

2.º

En dho dia, mes, y año dho, por voz de el expresado Pregonero se dio el segundo pregon como el primero ala Constuccion de dichos Altares, y no pareció postor, de que doy fee; testigos los dichos =

Davalos

3.º

En dho dia, mes, y año dho, p.º voz de dho pregonero se dio el tercer pregon como lo antecedente ala formacion de dho Altares, y no pareció postor de que doy fee; Testigos los dichos =

Davalos

4.º

En la Ciu. de los Reyes del Peru en quinze de Junio de mill e setenta e quatro años, p.º voz de el expresado Pregonero se dio el quarto pregon como lo de dho ala Constuccion de dho Altares, y no pareció Postor de que doy fee; Testigos los dichos =

Davalos

5.º

Despues incontinente en dho dia, mes, y año dho, por voz de el expresado pregonero se dio el quinto pregon como lo antecedente y no pareció Postor de que doy fee; Testigos los dichos =

Davalos

6.º

Despues inconti en dho dia, mes, y año dho, p.º voz de el expresado Pregonero se dio el sexto pregon como lo antecedente, y no pareció Postor de que doy fee; testigos los dichos =

Davalos

7.º

En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez e seis de Junio de mill e setenta e quatro años, p.º voz de el expresado Pregonero se dio el septimo pregon como lo de arriba, y no pareció Postor de que doy fee; testigos los dichos =

Davalos

En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

AVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

8. Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho por voz del dho Pregonero se dio el octavo pregon como lo es labuelta, y no pareció Postor & que doy fee, Testigos los dichos = Davalos

9. Luego incontinenti en dho dia, mes y año dho, por voz del dho Pregonero se dio el noveno pregon como los anteriores, y no pareció Postor & que doy fee, Testigos los dho = Davalos

10. En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Junio de mill. Sete. setenta y quatro años, f. Por el dho Pregonero se dio el decimo pregon como los dho suso, y no pareció Postor, & que doy fee, Testigos los dho = Davalos

11. Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho f. Por el dho Pregonero se dio el undecimo pregon como los dho arriba, y no pareció Postor & que doy fee, Testigos los dichos = Davalos

12. Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, por voz del expresado Pregonero se dio el duodecimo pregon como los dho suso, y no pareció Postor & que doy fee, Testigos los dichos = Davalos

13. En la Ciu. de los Reyes del Peru, en diez y ocho de Junio de mill. Sete. setenta y quatro años, por voz del dho Pregonero se dio el duodecimo pregon como los dho arriba, y no pareció Postor & que doy fee, Testigos los dho = Davalos



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

14

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, por voz del dho Pregonero sedio el Decimo quarto pregon como los antecedentes, y no parecio Portor, & quedo fee, testigos los dhos =

Davalos

15

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, por voz del dho Pregonero sedio el Decimo quinto pregon como los antecedentes y no parecio Portor, & quedo fee; testigos los dhos =

Davalos

16

En la Ciu. de los Reyes del Peru, en veinte e Junio de mill sette. setenta y quatro años, p. voz del dho pregonero sedio el Decimo sexto pregon, como los antecedentes, y no parecio Portor, & quedo fee testigos Don ^{Do} Juan de Narques Bern. & Herrera y Luis Medrano =

Davalos

17

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, por voz del dho Pregonero sedio el Decimo septimo pregon como los antecedentes, y no parecio Portor & quedo fee, testigos los dhos =

Davalos

18

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, p. voz del dho Pregonero sedio el Decimo Octavo pregon como los antecedentes, y no parecio Portor, & quedo fee, testigos los dhos =

Davalos

19

En la Ciu. de los Reyes del Peru, en veintey uno de Junio de mill sette. setenta y quatro años, p. voz del dho pregonero sedio el Decimo nono pregon como los antecedentes, y no parecio Portor, & quedo fee, testigos Bern. & Herrera, Miguel Narques, y Luis Sepulcra Medrano =

Davalos

20

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, p. voz el dho
gonero se dio el pregon veinte como los abuelta, y no parecio Postor
que doy fee, Testigos los dho =

Davalos

21

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, por voz el dho
Pregonero se dio el pregon veinte y uno como los antecedenes
y no parecio Postor, e que doy fee, Testigos los dho =

Davalos

22

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, por voz el dho
do pregonero se dio el pregon veinte y dos como los dho, y no
parecio Postor, e que doy fee, Testigos los dho =

Davalos

23

En la Ciu. de los Reyes de Peru en veinte y dos de Junio de mill. Setecientos
Setenta y quatro a. por voz el dho pregonero se dio el pregon
inte y tres como los anteriores, y no parecio postor, e que doy
fee, Testigos Alig. Marquez, Josef Dominguez, y dein. e Texera

Davalos

24

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, p. voz el dho
do pregonero se dio el pregon veinte y quatro como los dho, y no
parecio postor, e que doy fee, Testigos los dho =

Davalos

25

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, por voz el mismo
Pregonero se dio el pregon veinte y cinco, como los antecedenes
y no parecio postor, e que doy fee, Testigos los dho =

Davalos

26

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, por voz el
fido Pregonero se dio el pregon veinte y seis como los dho, y no
parecio postor, e que doy fee, Testigos los dho =

Davalos

27

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y tres de Junio de mill.
Sette. y Setenta y quatro a. p. voz el dho pregonero se dio el pregon

Veinte y siete como los antecedentes, y no pareció Pastor, & que doñe
Testigos los dho =

Davalos

28

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, p. voz el referido
Pregonero se dio el pregon veinte y ocho como los antecedentes, y no pa
reció Pastor, & que doñe = Testigos los dho =

Davalos

29

En dho dia, mes, y año dho p. voz el expresado pregonero se dio el
pregon veinte y nueve como los dho, y no pareció pastor, & que
doñe; Testigos los dichos =

Davalos

30

En dho dia, mes, y año dho p. voz. el dho pregonero se dio el pregon
treinta como los dho, y no pareció pastor & que doñe, Testigos
los dichos =

Davalos



Un quarto.



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Handwritten flourish or signature

Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

de real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

IRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Frax Manuel Ortiz en los Autos con Frax Josef Esqui-
vel sobre el Nmate de los quatos Altas que se construyeron
annualm^{te} en la Plaza mayor de esta Ciudad, y lo demas
deducido = Digo que en esta causa se han practicado o todas
diligencias q anteceden a los Nmates, y ha mas de tres meses
que estan concluidos los Pregones, por tanto, y haciendo el
pedim^{to} que sea mas Conforme.

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar se cite dia p^a el Nmate
te que es Justicia q pido, y para ello V^{ra}

Frax Manuel Ortiz

Señalase p.^a el remate q.^e se exp
sa, el día lunes treinta del cor
y los reman q.^e fueren vales loq
se haná valer a los Intermedios

[Handwritten signature]

Proveyo lo devno Decretado, y Tubicado el Co
Tern.^a y provision^{to} de esta Ciu.^d, ordeno ha
do su^a publica en la Caran^a de su Ayunta
miento, como lo ha^a de vno, y cartambres, en
preyer del Seno en veinte, y seis de Enero
de mil y setenta, y cinco años

[Signature]
Dn. D. Juan de...
Dn. D. Juan de...
Dn. D. Juan de...

En real.



SELLO TERCERO, VN R. REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA
 Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Fray Manuel Ortiz del Orden de Nuestra Señora de
 la Merced en los Autos sobre el Remate de la Continen-
 cion de los Cuatro Altos y lodemas de Quindío. Digo q^{ue}
 el día treinta de Enero del que corre se^{re}serva^o de man^{da}
 dar se cita para dho Remate, el que hasta el presente
 se ha suspendido, de que remedi^{en} muchos y graves
 perjuicios portanto, y para que estos cesen

Al p^{re}sid^{en}te y p^{re}s^{en}tes se^{re}serva^o mand^{ar} se cite para dho Rem^{ate}
 el primer día y los demas que fueren v^{er}da^{de}ra p^{ar}te^{de} justicia
 y para ello etc. F. Manuel Ortiz

Señalare p.^a el temate q.^e se expresara el
viernes diez del cor^{te} y los demas que
ni fueren feixido =

[Handwritten signature]

Novo y lo servio Decretado, y tubicado el Cav.^{do}
y proximo se esta cu^d, estando haciendo su
blica en las cartas de su Ayuntamiento, como la
servio, y costumbre en los Reynes del Peru en
taes de Mayo de mil y setenta, y cinco años =

[Handwritten signature]
Don J. de Torcoabe
Esc. M. de la Real y M.
do J. de

En la Cid. de los Reyes del Peru en taes de Mayo de mil y
y cinco años en el Escrivano de lo contenido en el decreto
anterior al p.^o p.^o Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Mercedes en su persona de J. de =

[Handwritten signature]
Torcoabe

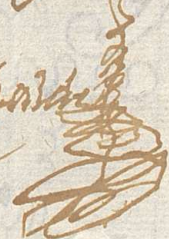
En la Ciudad de los Reyes en seis de Mayo de mil y
setenta y cinco años en el Escrivano de lo contenido en el decreto
como la anterior al p.^o p.^o J. de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Cunado de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
en su persona de J. de =

[Handwritten signature]
Torcoabe


Antemi en el Realto del Oficio de J. de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de Mayo de 1775 a. el Cav. J. de la Cruz de la Cruz de la Cruz
temate la construccion de los quatro Altares q.^e costea
en su plazamaya a las festividades de Corpus, S. Isabel
S. Rosa, y Concepcion en setenta p.^a cada uno, como
mas largamente consta en dho. Realto al que me
remito =

[Handwritten signature]
Don J. de Torcoabe

Fr. Fran.^{co} de Azalde, M^o en Santa Teología, Padre de esta
 O^{ra} de la Natividad, Comendador de este Con^{to} Recoleta de
 Belen del R.^o y Militar Orden de N^{ra} S^{ra} de la Merced Reden-
 ción de cautivos, Examinador Synodal de los Obispos de Lúna,
 Zambrillo, y Saranama, y Doct^{or} en la Real Univ^{rs} de S. Marcos. V^o.
 Por la presente doy licencia al P.^o P.^o Sub.^o Fr. Manuel Ortiz,
 sacerdote Profeso, y Confeso, Hijo de esta O^{ra} y Conventual
 de este referido Con^{to} para que pueda hacer portanza, y loma-
 te á la cuecha de hilanes que criguen todos los años para
 diferentes Procesiones el Ilustre Cabildo, Justicia, y Regimiento
 de esta Ciudad, obligandose á contribuir con el adorno de
 Mayas, Espejos de Chrístal, y Plata labrada que sirbo al culto
 de la S^{ma} Virgen de la Candelaria que se venera en la Igle-
 sia de este referido Con^{to} Recoleta. Entendiéndose de lo qu
 al doy la presente, firmada de mi nombre, sellada con el
 sello de la Relig^o y referendada del Secretario de Comunidad
 en diez días del mes de Marzo de mil setecientos veinte
 y cinco años. Yo el Duque de Venecia de Maria S^{ma} N^{ra}. M^o y
 S^{ra}. Revelación y Fundación de n^{ra} Sagrada Religión
 quinientos cinquenta y cinco

Fr. Fran. de Azalde


Por mandado del R. Comendador.

Fr. Santiago Rodriguez

 Sec^{to} del Con^{to}.

Pa
20

Forma que ha de tener el altar p.^a reverencia p.^a cada uno —
Primera m.^a de cortina de siete cuerpos Salva correspondiente
en la regular de las mismas. 26

yten le ande acompañar ocho Colgaduras grandes.
yten otras diez ocho pequeñas
yten ad tener frontal de plata
yten los seis Candeleros de plata
yten veinte y quatro Mallas de plata
yten quatro mallas de plata de cuerpo entero
yten diez y seis Mayas Cristalinas de cuerpo entero
yten diez y seis obispos de plata correspondientes al cubria el fuste
yten dos docenas de Mayas medianas —
yten seis docenas de purpuras —
yten treinta Luces puercas en las mayas de plata y candeleros de plata
yten una alfombra que todo esto se adorne nuevo —

F. Manuel Ortiz

Virna 3^a de Mayo de 1775.

Sup. ocurra ^{fu} Fray Balthazar Vieg Soc. on
Cabildo de esta Ciu. Gen. del Ozm de Minimo, consu
mayor rendim. Dize que su Com.
dad, quien tendra pre yento ha estado en posesion de
haren los Altares, para las pro
pensiones que salen ala Plaza en
los dias asignados ala Ciudad. De
esta posesion ha querido privar
por disposiciones an
tercedentes

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

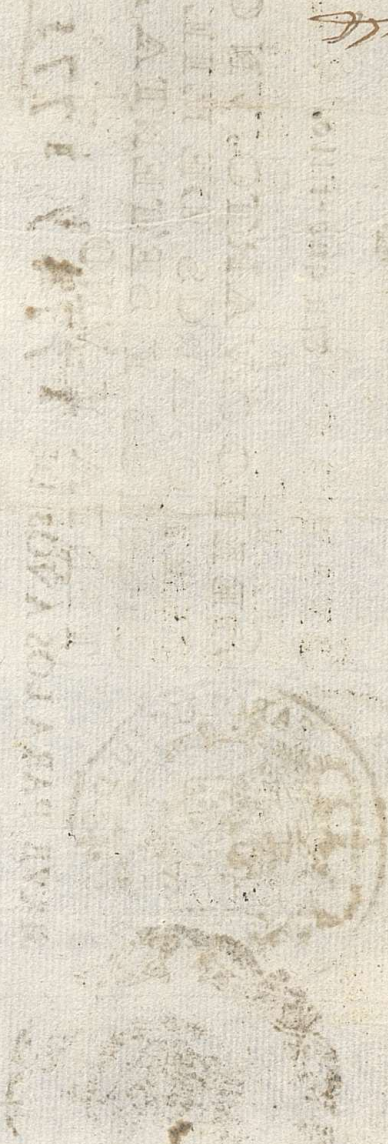
Frax Manuel Ortiz Religioso
Mercedario; y haviendose presen
tado en el Cav. con varios pro
puertas se dio traslado al Pro
curador Gen. de la Ciudad, quien
considerando que la Rbana que
proponia Frax Manuel Ortiz
en el precio del costo de los Alta
res venia diciendo el menos cui
dado que se pondria en su bene
cia, y que el Comis. del sup. ha
procurado siempre el mejor adon
no, pido que cada vna de las
partes, hiziere un mapa de la

formula q hauiá atener en
adorno y lures dho Altaxes, lo
que auí mandò por el Cav.
Respecto dello qual la parte del
sup.^{te} está prompta á hacer lo
q le peticione; pero sin embargo
el dia hoy se le há dado noticia
que se vá á hacer el mate de lo
Altaxes, sin hauserse verificado
aquel pedim. El xoc. y mandado
del Cav. el que no puede in nua
ca contra lo antecedente. man
dado por que desde luego sin
hauerse esta diligencia seá n
lo y ningun valor como se
ahora para entonces el mate
que se hiziere seá nulo y denun
gun valor, y por tal lo expongo
en la consideracion de V. M.
diante lo qual.

A V. M. se pise y sup. se sirua mandado
q se suspenda el mate que
se está para hacer hasta q se
practique esta diligencia q.

en conforme a peticion la
que expone al campo de la
granada de V. M. 98

Fra. Baltazar: Viaje

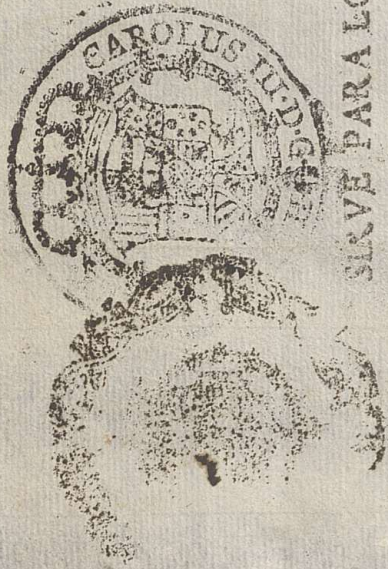


EH

En quarto.

SÉCULO QVARTO, VNQVARTO.
TIENLO, ANOSIDEMIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA, Y SE:
TIENTA Y VNQVARTO

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775



Handwritten text on the right edge of the page, partially visible.

— 7 —

29

Lima 4 de Junio de 1775 Comdo. Señor.

Debuelve al Cavildo Justicia y Regimien^{to} de
esta Ciudad para que reponiendo el proceso al devido
estado, practique las previas diligencias prevenidas por
Dño, y se vitilo antes de verificar el remate q. se refie-
re

De

Ahora de las doce, y quarto del dia se oi en que
se acababa de Rematar al Padre Frai Manuel
Ortiz el Orden de la Merced la construccion de los
quatro Altares que corre en esta Ciudad en la
Plaza mayor para las festividades de Corpus, S.^{ta}
Isabel, Santa Rosa, y Concepcion, se Recivio el
Superior Decreto que acompaña esta consulta
obtenido a sollicitud del Padre Frai Baltha-
sar de Digo Procurador del Orden de Minimos
en que J.C. se siue ordenar a este Cavildo
tenga presentes al tiempo el Remate ciertas
providencias relativas al mismo arumpto
de Altares, y mencionadas por dicho Religioso

San
Ed

El Cavildo cumplio en prevision este
Orden de J.C. por que tubo muy presente esa
providencia a que se refiere el Decreto que
acaba de Recivir: esta era la que ministra
el que corre a f. 17 de los autos Originales que

Ed

tambien a compañia, por el qual se vivio mandando
D. C. nove inobare con la Religion de San Fran-
cisco & Paula en la Construcción de dichos Alta-
res & que se hallaba encargada hasta que se
formalizare el Remate, precediendo las devidas
diligencias, y por los mismos autos aparece que
estas se han practicado en toda la forma corres-
pondiente, dandose los pregones dispuestos por
derecho, y citandose á ambos Religiosos preten-
dientes con señalamiento del dia del Remate,
y con la prevencion de que cada uno presentase
en este acto un plan de los Terminos & decencia
con que ha de construirse los Altares, lo que Cum-
plio por su parte el Padre Prior Fray Manuel
Ortiz; pero de ningun modo el Padre Procurador
& Ministro, pues ni concurrio al portal á la
hora en plazada en cuya Consideración, y la-
de que el Religioso Ortiz en su postura Reba-
jó la Construcción de cada Altar havia
setenta pesos, el precio mucho mayor en
que antes se hacian, se verificó el Remate
en dicho precio segun parece de la Nota
del Corisano, que va incerta en los autos

demostrados. En cuya ruta mandará D. C.

lo que tubiere por mas combeniente. Lima,
y Mayo 31. de 1775.

D. Sebastian Uliaga El Conde de Moravia
y Otomayora

Don Joseph de Vazquez

Juan Luis Encasada

Castello de Guzman



Tu quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SESENTA Y VNO.

SE VENDIÓ PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

M. J. Sor

A Procurador Real de esta Ciudad, en loj Audi sobre el Remate de la construccion de los quatro Altares, que se hacen en esta Plaza mayor, cada año. Dize, que por el Sup.º Dec.º de 27 de Julio S.º C. a N.º S. para q.º se ponga en el Proceso al dicho estado, practique las previas Diligen.ºs prevenidas por D.º y de estilo, antes de verificarse el Remate, que parece se celebró en el 1.º de Mayo. Omita el dia treinta y uno del Mayo pasado, segun la razon de 24 de 7a

Esta Causa queda entre D.º Sr. Ortiz de la Cruz de la Mexico, y el Sr. Baltazar Diego, Procurador Real de la Relig.º Minimo. El primero solicita el Contrato en su persona, en virtud de la licencia de su Prelado de 25.º El Segundo habla como Procur.º y con esse título pareció ante el Sr. Cargavel, asentando entre los Contratos, que con su Convento, o Religión, ha sido el Contrato, pero no ha presentado el poder de la Religión para entrar en este negocio publico, y devesala obligada, cuyo efecto substancial se nota, para que D.º Sr. Viza deba ser oydor. El Procurador Real en su Respuesta de 3 pidio, q.º los Postores presenten un Plan, con toda especificacion

è individualidad de la figura, adornos, y luzes, que han de
tener, para que con estos el Rey à Arg. se elija, y pague
lo que parezca mas conveniente, haciendose el contrato
contrato solido, y cierto, y no, con la indiferencia, y
hasta aqui. El Sr. Ortiz presentò su plan à / 20, y no
lo ha hecho el otro Sr.

De que resulta, que para la solidez de las diligencias
es necesario, que el Sr. Vique presente el poder correspondiente
y juntamente el Plan de Decoro, figura, y adornos, que
ofrece en cada uno de los quatro Altares; y que se den
tres Respones mas, sobre los que constan en el / 20, anun-
ciandose al Publico, la forma, y condiciones, que cada uno
ofrece; y que en conformidad de la Ley 8. lib. 4. tit. 12.
se de cuenta, para que segun lo que resultare, se cite
dia, y haga, y efectue el Remate, presente uno de los S.S.
de la Real Audiencia como en ella se previene. Esto parece, que
lo que corresponde, ó lo que V. S. juzgare mas conveni-
ente.
Lima, y Agosto 11. de 1775.

Notifiquese al Sr. Procurador general de la
Religion de Lima presente poder venia relig.
y al mismo tpo plan con individualidad de
decoro wallar luces y Derencias con que
hande formarse los Altares lo que se executara dentro
de tres dias y dentro de tres dias
que pide el Sr. Procurador General que
empera ndose mañana diez y ocho de



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SE VE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

y no parece portar alguno de que doctee

Tiempo de Turcoabes

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y uno de Agosto mil setecientos setenta y cinco años. p.
por Manuel de los Criollos q. hace oficio de pregonero publico se dio el segundo pregon como el antecedente y no parece portar alguno de que doctee.

Tiempo de Turcoabes

En la Ciu. de los Reyes en veinte y dos de Agosto de mil setecientos setenta y cinco años. p.
por Manuel de los Criollos q. hace oficio de pregonero publico se dio el tercer pregon como el antecedente y no parece portar alguno de que doctee.

Tiempo de Turcoabes

No querello.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Avenen y en un 10^o en 16 de Julio de 1775 el R. P. Fr. Joseph de Armas Ojeda Conector del Orden de Minimorum en virtud de la facultad de su Comunidad y como tal. Pielado Local dio su Poder Gen^l al Sr. Baltazar Ojeda Religioso de la orden de San Gen^l de las Ordenes de las Castas de Paga Arcediver y General^l de todos sus Pleitos contal que no salga a nueva Demanda sin q^e se le notifique en Persona y Comtando haga todos los Pedim^{tos} hasta la conclusion de los tales Pleitos segun mas larga mente Comta de los R^{os} p^{tos} y para que Comta de q^e esta Comta se pague en Veinte y Un dias del mes de Agosto de mill setecientos setenta y cinco años

Joseph Moreno
D^o N^o 1^o
[Signature]

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

N. Nuevos Señores

Frays Baltasar Diego Procurador del Convento de Nuestra Señora de la Encarnación, en los Autores con Fray Manuel Ortiz del Orden de San Jerónimo, sobre la formación de los Autos que se han en la Plaza a las Provisiones y lo de mas de dicho Diego, que se me hizo saber presentarse licencia de mi Prelado en quella Ciudad luego esta causa, como asi mismo el Mapa del Auto que por parte de mi Illustre se debe poner para bes qual de los dos debe submitir si el que se supone presentado por el dicho Padre Ortiz, del que se formase por misericordia, en quanto al primer documento hago presentacion de la Certificación que tengo de mi Comunidad, como tal Procurador, pero en quanto al segundo que es el Mapa como suformacion Corre de Cargo del Obispo de la Ciudad Fray Joseph de Armas Vicario Corretor de este Convento, quien oy halla ausente en la Hacienda de Santa Mónica que esta en las montañas de la Provincia de Santa Marta, para de Partida que para la presentacion de el se me concede el termino de dicha Provincia, que asi es de Partida.

Hoy de la benignidad de V. M. se hizo saber por que siendo lo, un solo Procurador para presentarse los escritos sino para deliberar en lo principal para que es correspondiente que asi como se le sabe ha aquel esta determinacion puede entrar desde allí con tal documento y quando no la habe del arca en que se puede tener guardado echa suformacion Ocurra de lo que dar a quella providencia que corresponda para obrar este articulo mediante lo qual

A los 10 dias del mes de Mayo de 1575. En la ciudad de Sevilla.
Con la primera parte del Auto y en lo que a las cosas
de este pedido pedido en Justicia la que se pide

SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE SEVILLA
DE LOS REYES DE ESPAÑA Y DE CASTILLA
Y DE ARAGON Y CINCIAS

Don Baltasar de
Viceroy

Por su traslado al Poder. En las cosas de este es
to al Sr. Procurador Real que vive todo lo pondera
en el dia por lo que vista de su providencia vive la materia

Handwritten signature or initials in large, decorative script.

Proveyeron y publicaron el Decreto antecedi^{do} lo
de la Justicia y segun to esta Ciudad del Rey es cuando
juntos en las Casas de su Casa en verte y do a figi
donde de hoy setenta y cinco años

Don Baltasar de
Viceroy
de España
y de Castilla
y de Aragón
y de CinCIAS

En quartillo.

SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

VALIDO PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

M. J. S.

B

El Procurador General de esta Ciudad, respondiendo al traslado del Escrito presentado por el Baltazar Ciego Procurador de la Religión de San Juan de Paula, en que pide, que para presentar plan de Alzuzes, y terencias, que hayan a tener los Altarces, que se hacen en la Plaza mayor, y quiere tomar a su cargo la Religión, se le conceda el termino de la Ordenanza de la Real de Santa donde se halla el Pielado local de un Convento grande; y asimismo que se declare, haver cumplido con la Voleta de 33 del Poder que tiene el Dho su Pielado, Dize q la materia está en estado de que se dé cuenta, y q como que resultare, se señale día para el Comate, o Asiento, sin concedersele al Dho Baltazar el Dho termino, pues no es p. para que vele o vea oja, quando no lo presentado Poder bastante, y se deve declarar por insuficiente el contenido en Dha Voleta de 38, que solo es para cobranza de Cartas de pago, arrendar, y general para Plejos, contas, que no salga a demanda nueva; pero no es para un Contrato, que ni es plejo, ni cobranza, sino una obligacion contra el Convento que siempre quedaria al ayre, no teniendo el Poder, y formalidad de correspondientes.

Este negocio, lo empezó el Sr. Esquivel Religioso de la misma Orden, en diez y siete de Noviembre del año pasado de setenta y tres, segun parece a 11, y si el Pielado seriamente huviera pensado en el Asiento, en tanto tiempo huviera hecho proveyo Poder bastante, y juntamente el plan de las luzes,

Aborno, y Perencia, que haya de ser en cada uno de
 los Altarés, como lo hizo el otro Religioso Mercedario, ¹²⁰
 presentando también a ¹²⁵ la Licencia expresa del Relato
 concedida en diez de Marzo de este año, de el cual tiempo
 el Relato local del ¹²⁵ Minimo, no hubiese practicado emision
 en puntos tan substanciales hasta retirarse a ¹²⁵ Madrid.
 sin desear prouir en alguna. Y así con el dicho Doctor, que
 se halla, y los demás, que puedan ocurrir en el conflicto,
 se debe proceder al Ariento por cinco años, y convalidado
 del Licenciado haya de otorgar la ¹²⁵ en forma con
 interuencion del Procurador, obligandose a formar dicho
 Altarés conforme el plan, en que quedase el Remate, y
 adobado ¹²⁵ cada y quando, que se oviere falta, o se oviere
 se entienda acatado el Comate. Por lo que puesto en ¹²⁵ el
 tenorá mas a la mano para ser su cumplimiento
 y quedando el plan solo en el proceso, o se oviere substancia
 del, o sin dificultad, todo el proceso ha de ser. Esta
 a la vista la Fiesta de Nra Señora ¹²⁵ de la Rosa,
 y precira, que N. S. sin perden tiempo, e providencia
 Lima, y ¹²⁵ 22 de 1775.



Hagare como pide el ¹²⁵ Procurador ¹²⁵ qual, y en su
 consecuencia se declara ¹²⁵ no obstante el poder
 presentado ¹²⁵ el ¹²⁵ Procurador ¹²⁵ de la Religión
 Minimo Fray Baltazar Bijo en su conformi-
 dad no ha lugar el termino que pide para la
 presentacion del plan; y resp^{to} de hallarse dado
 los tres Reques mandados ¹²⁵ el Auto de ¹²⁵ 31 va
 quebre al remate la construccion de los quatro al-
 tarés que reponen en el fronton del Corral de este



En un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO.

Yt^{re} Cav. para el q^e se venia el dia sabado veinte
y seis del Corriente, y los demas q^e fueren utiles
y de ve Cuenta al Excmo Vn^o Duxey de este Reyno
para q^e depute un Vn^o Ministro que asintu a dho
Renate

[Handwritten signatures]

Proveyeron, y Rubricaron el Auto antecedente los S. della
S^{ra} y Rexim^{to} desta C^{ud} de los Reyes estando juntos en
la Casas de su adonamiento en los Reyes del Peru en veinte
y tres de Agosto de mill Setecientos, Setenta, y cinco años.

[Signature]
D^{no} de Alcazar
D^{no} de S. M. y R.

Esta Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
tres de Sep^{to} de mill setecientos setenta y cinco años
Yo En^{te} para lo contenido en el auto anteced.
alfrase Fray Juan Ortiz del Real y Militar Orden
de S. J^{uan} de los Rios en su persona doy fe =

[Signature]

Certifico y doy fe q^e el dia de la fha he parado al
Convento de San Fran^{co} Paula en obediencia del Padre

Fray Baltazar Bizo Procurador General de dho Con-
to y reme noticio, havia valido de la Ciudad de
Monza en la Chacra de q el Capellan y para qn
lo ponga. P. D. lio. en lo Rey el 17 de mayo en veinte
y tres de Ago. de mil setecientos y setenta y cinco
años =

1775
Fray Baltazar Bizo

En la Ciudad de lo Rey el 17 de mayo en veinte y tres
de Ago. de mil setecientos y setenta y cinco años. Yo
el Sr. Rey y no si figura e hizo saber el auto de la
buelta al Padre Fray Baltazar Bizo Procurador
General del Orden de Minimos en la forma siguiente =

1775
Fray Baltazar Bizo

Antes en el mes del Oficio de Cavildo de este
Cargo en 26 de Ago. de 1775 años. El venor Oydor
nombrado por este Superior Sr. D. N. del Cavil-
do de Murcia y Presbitero de esta Ciudad hizo saber el
remate de la construcción de un quarto de abito
de un q se sea en la Plaza Mayor de la ferribida
de Coypuz, y para qn se abra y se abra y con-
cepcion en veinte y tres de cada un por tpo de cinco
años previos de cumplido que ordena desde el dia
de la fha en el Padre Fray Manuel Ortiz del 17
y un litran orden de Monza veina de la mercader
como mas largamente consta en lo tpo de q me
remite =

1775
Fray Baltazar Bizo

7
34-3
Lima 25 de Agosto de 1778. mo. J.

Pongave con los. Fray Zephyrino Yaxan. Presidente Court.
autor de la mate el Orden de Minimos con su mayor rendi-
cia y traiganve para proveer — miento dice: q. se está tratando en el Cav. Ju-
mate la formacion de Altares q. se hacen en-
la plaza mayor a las Procesiones. En este qui-
cio ve ha mandado q. los Pretendores presenten
mapa de sus Altares; y haviendose hecho sa-
ber al Procur. el Cono. fue a tan mal tiem-
po, q. estaba el P. Court, a cuyo cargo conien-
dhas Altares, en la Hacienda de Laramonga
Prov. de Canta, por lo q. es imposible el hacer
dha presentacion, y aung. esto lo represento, ha-
llgado a noticia el suplicante se trata de ha-
cer el remate el dia de hoy en perjuicio del
Cono. el suplicante q. como su Prelado Local
en el lugar el ausente ocurre a Vex. p. q.
se viva mandar q. en atencion a la ausencia
el Proprietario se suspenda el remate hasta
q. se le participe, p. q. se de allí de las Pro-
videncias q. tubiera p. convenientes, y pueda
cumplirse p. parte del Cono. con lo q. se le

Sanz
C. J.

ha mandado protestando e lo contrario la nul-
dad p.^a lo qual, y baxo et^{ta} protesta

A Vex.^a pide, y suplica se sirva mandar se suspenda
et^{ta} remate hasta q.^o se le de la noticia al et^{ho}
p.^o Corrector p.^o q.^o de las providencias con-
pondientes que en todo receuira bien, y merced
en Vex.^a

En Zephirino Fanfanelos
Godof. Die.^{te} Corrector.



#

713 quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL SETECEN-
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO.

